



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : NICOLÁS PASCUAS ARAÚJO
Demandado : EDWARD FORERO LOPEZ
Radicación : 2024-00063

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **NICOLÁS PASCUAS ARAÚJO** identificado con **C.C. 1.018.424.918** y en contra de **EDWARD FORERO LOPEZ** identificado con **C.C. 79.749.613**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000)**, correspondiente al importe de letra de cambio suscrita el 20 de septiembre de 2023.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 07 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **NAUDY YULIETH RUBIANO DELGADO** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY

Firmado Por:

Angela Patricia Ramirez Patiño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535eac09e52f0571e35101bc0be52bc356f7bd10c6bbe634c69bc8031a5db8ea**

Documento generado en 26/02/2024 01:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>